



ACUERDO LABORAL SOBRE EL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL Y EXTERIORIZACIÓN
DEL FONDO DE PENSIONES EN EL BANCO POPULAR ESPAÑOL

LIBRANZA DE DOS SÁBADOS O COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

A continuación se transcribe la parte el Acuerdo Laboral firmado con el Banco Popular que se refiere a la libranza de dos sábados anuales o compensación equivalente:

Se pacta, con efectos a partir del 1 de enero de 2001, la libranza de dos sábados anuales adicionales a los pactados en el Convenio colectivo, salvo en el caso de las personas cuyo horario sea distinto del horario continuado, establecido en el artículo 25.2 del Convenio Colectivo en vigor, en que la libranza adicional será de una jornada laboral y la tarde de un viernes, tarde que será la de cualquier otro día para aquellos trabajadores que tienen jornada partida al amparo del artículo 25.3 del Convenio colectivo, tomados de mutuo acuerdo en todos los casos, siempre que se garantice la prestación del servicio en cada una de las oficinas.

Así pues, desde principios de año los empleados del banco tenemos derecho a estas libranzas. Instamos, por tanto, a todos los trabajadores para que las vayan solicitando sin dejarlo para el último momento, pues la acumulación de vacaciones o de otros días de licencia pueden complicar su disfrute.

Los trabajadores de aquellas oficinas donde pudieran surgir problemas para la aplicación de este Acuerdo Laboral pueden dirigirse a cualquier sindicato firmante para su solución.

Febrero de 2001